

28/9/2020\*

Correo: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida - Outlook

## RESPUESTA OFICIO 754 2019 2019 174 FNA VS ASTRID ARIAS VASCA

Carlos Delgado <chdelgadoc@gmail.com>

Lun 28/09/2020 9:10 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Santiago Leyva <santiago.leyva@gesticobranzas.com>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

ORIP PI 035 RPTA EMBARGO 500 440073 FNA VS ASTRID VASCA.pdf;

REC  
Cecilia M. Castillo  
Secretaria  
C.C. 25.284.773  
NOU  
28-09-2020

NOTA DEVOLUTIVA

Inscripción en 14 de Julio de 2020 a las 13:14

El documento OFICIAL Nro 764/2019 del 15-11-2019 de JUZGADO SEGUNDO PROMOCION MUNICIPAL de INIRIDA GUAYANA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación 2020-000-6-63 y radicado a la Matrícula Inmobiliaria 500-40073

Y CERTIFICADO ASOCIADO 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) es inadmisible y por lo tanto se desestima su registro el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho.

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL) CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL QUE CON RESPECTO A UN MISMO BIEN Y TITULAR NO PUEDEN COEXISTIR DOS O MAS EMBARGOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE TAL FORMA QUE REGISTRADO UN EMBARGO QUE LLEGA CON POSTERIORIDAD OTRO DEBE ANALIZARSE LA ACCIÓN PROCEDE QUE DIO ORIGEN A LA MEDIDA CAUTELAR ES DE MENOR O MAYOR IMPORTANCIA ES DE MAYOR O MENOR TRASCENDENCIA SI RECHAZA LA MEDIDA QUE ENTRO EN SEGUNDO LUGAR EL EMBARGO QUE SE RADICA ES DE LA MISMA NATURALEZA DEBERA ABSTENERSE DE REGISTRARLO POR CUANTO LOS EMBARGOS EJECUTIVOS NO PUEDEN CONCURRIR NI PREVALECE EL UNO SOBRE EL OTRO

NA VEL SUPLENADIS, LA CAUSA ES QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION FAVOR RADICAR INDIVALENTE EN ESTA OFICINA EL DOLA A JERAR CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

QUANTO A LAS CAUSALES QUE RECHAZA LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEAN VINCULABLES EN CONTRA DE EL PAGO DE LOS PAGOS EN EXCESO DE DEL 31A DEL TRAMITE EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE EL DOCUMENTO PARA EL LUGAR DE ORIGEN DE CUATRO A OCHO MESES CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO LA CAUSA ES QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION FAVOR RADICAR INDIVALENTE EN ESTA OFICINA EL DOLA A JERAR CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

AREA DE TRAMITE DE LA CAUSA POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA COORDINACION DEL DEPARTAMENTO DE TRAMITE DE REGISTRO POR EL ARTICULO 1A DEL DECRETO 1400 DE 1988

LOS ACTOS Y JUICIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DECLARAN PRESUMIRSE PARA EL CASO DE FALTA DE PROBABILIDAD DE SU CALIFICACION SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUCION PARA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS VENCIDOS LOS CUALES SE CORRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPORTE DEL REGISTRO

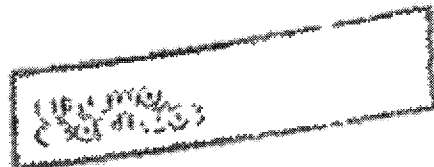
EN LOS CASOS DE LO ANTERIOR, SE CASOS RELACIONADOS CON EL ALGOCE O JUICIO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CALIFICACION DE PATRIMONIO DE LA CAUSA POR LA LEY 1579 DE 2012 LOS CUALES SE DEBERAN RESOLVER DENTRO DE LOS NOVENTA Y DOS DIAS HABILADOS PARA LA RESOLUCION DEL CASO POR EL TRIBUNAL ANTES MENCIONADO DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE

EN LA FECHA DE LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE INIRIDA GUAYANA NO HA SIDO REGISTRADO EL DOCUMENTO CITADO EN LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA POR LO QUE SE DESIESTA SU REGISTRO Y SE DESIESTA SU INSCRIPCION EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADA EN LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA POR LO QUE SE DESIESTA SU REGISTRO Y SE DESIESTA SU INSCRIPCION EN LA MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADA EN LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

14 DE FEBRERO ACTO ADMINISTRATIVO

SLR



15 de noviembre de 2020

DRIP PI No 35

Doctrina

GLENDIA M. CASTILLO CASTILLO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Municipio Del Guainia

Asunto. Ejecutivo hipotecario.

Demanda. ADTRID ISLENY ARIAS C C No 42 548 094

Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO Nit 8999992844

NO RADICACION 94031 40-89-002 2019-00174 00

Oficio Civil No 0754 del 15 de noviembre del año 2019

Distinguida Doctora

Ambablemente me permito devolver el Of. Civil 754 sin registrar la medida cautelar del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 500-440073 cuya propiedad es la Señora ADTRID ISLENY ARIAS, identificada con la C C No 42 548 094

Lo anterior con fundamento en el artículo 558 del Código de Procedimiento Civil.

Con respecto a un mismo bien y titular no pueden coexistir dos o más embargos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. De tal forma que registrado un embargo si llega con posterioridad otro debe analizarse si la acción procesal que dio origen a la medida cautelar es de menor igual o mayor importancia. Si es de igual o menor trascendencia se rechaza la medida que entró en segundo lugar

Atte

Si el embargo que se radica es de la misma naturaleza deberá abstenerse de registrarlo por cuanto los embargos ejecutivos singulares no concurren ni prevalecen el uno sobre el otro



Por su parte cuando el Registrador de Instrumentos Públicos reciba un embargo debe  
 remitirse de inmediato al artículo 558 del Código de Procedimiento Civil (Prelación de  
 embargos). Si existe ya otro embargo registrado sobre el mismo inmueble deberá  
 observar qué clase de embargo es con base en que acción se inició el proceso  
 respectivo. Si el embargo es personal deberá inscribir la medida si el embargo es  
 hipotecario y cancelar el personal con el registro de aquel dando cuenta de ello al  
 Juzgado que lo decretó. De esta forma se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo  
 aludido en su numeral primero. Pero si el embargo que se radica es de la misma  
 naturaleza deberá abstenerse de registrarlo por cuanto los embargos ejecutivos  
 singulares no concurren ni prevalece el uno sobre el otro.

Cordialmente

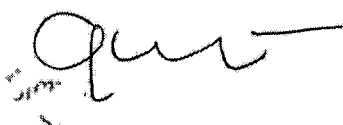
  
**BENJAMIN BOHORQUEZ MACHADO**  
 Registrador Principal

SE FISCALISTA NO 15/2020

HOY

20 SEP 2020

hasta 2 OCT 2020

  
 Su

Superintendente de Notariado y Registro

